

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional.

1990: "Año de la Paz y la Reconstrucción"
Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡ 3,500.00
Tiraje 1,500 Ejemplares

AÑO XCIV

Managua, Miércoles 31 de Enero de 1990.

No. 22

SUMARIO

| | Pág. |
|--|------|
| ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA | |
| Decreto A.N. N° 003: Decreto Ley Anual Delegatoria | 113 |
| GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA | |
| Decreto N° 483: Apruébase Tarifa de Precios del Diario Oficial "La Gaceta" | 113 |
| Acuerdo N° 203: Otorgar Orden | 114 |
| Acuerdo N° 205: Otorgar Orden | 115 |
| M I N E X | |
| Carta Credencial | 115 |
| Carta Credencial | 115 |
| Carta Credencial | 116 |
| Carta Credencial | 116 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Subasta | 116 |
| Guardador Ad-Litem | 116 |

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO LEY ANUAL DELEGATORIA

A.N. No. 003

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

Que la Asamblea Nacional recesa del 22 de Diciembre al 21 de Enero, de acuerdo con la disposición transitoria del Estatuto General y entre sus atribuciones está, el delegar las facultades legislativas en el Presidente de la República, conforme el numeral 16 del Artículo 138 de nuestra Constitución Política.

En uso de sus facultades,
Ha Dictado

El Siguiente:

DECRETO LEY ANUAL DELEGATORIA

Arto. 1 Se delegan las facultades legislativas en el Presidente de la República durante el período de receso de la Asamblea Nacional, comprendido entre el 22 de Diciembre de 1989, hasta el 21 de Enero de 1990.

Arto. 2 Se exceptúan del artículo anterior las facultades legislativas relativas a las leyes constitucionales, los códigos de la República y la Ley Anual del Presupuesto.

Arto. 3 El Presidente de la República informará a la Asamblea Nacional una vez instalado su sexto período legislativo, de las leyes que hubiere dictado en el período de receso.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha en que entre en receso la Asamblea Nacional y deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — "Año del Décimo Aniversario". — **Carlos Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. — **Rafael Solís Cerda** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. — Managua, ocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. "Año del Décimo Aniversario". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

APRUEBASE TARIFA DE PRECIOS DEL DIARIO OFICIAL "LA GACETA"

Decreto N° 483

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,
Decreta:

Arto. 1 Apruébase la tarifa de precios del Diario Oficial "La Gaceta", que es la siguiente:

| | |
|--|--------------|
| Suscripción | |
| Por Tres meses | ₡ 500,000.00 |
| Ejemplar suelto | ₡ 5,000.00 |
| Ejemplares atrazados | ₡ 10,000.00 |
| Para el Exterior | |
| Por un año | \$ 200.00 |
| Publicaciones | |
| a) Por cada Página entera | ₡ 222,000.00 |
| b) Por media página | ₡ 111,000.00 |
| c) Los excedentes de una y de media página se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción a | ₡ 11,100.00 |
| d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por cada pulgada columnar o fracción | ₡ 11,110.00 |
| e) Clisés por pulgada columnar o fracción | ₡ 500,000.00 |

En las leyendas adicionales se cobrarán conforme el inciso d).

Arto. 2 Las suscripciones enviadas por correo pagarán la tarifa postal de ₡ 50,000.00 al año y los gastos de transporte de la oficina de "La Gaceta" hasta Telcor. Cualquier otro gasto derivado del envío del Diario Oficial a particulares deberán ser abonados por el interesado.

Arto. 3 Esta disposición deroga el Decreto Nº 453 del 30 de Junio de 1989, publicado en "La Gaceta" Nº 125 del 3 de Julio de 1989 y cualquier otro que se le oponga.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 8 de Enero de mil novecientos noventa.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa. "Año de la Paz y la Reconstrucción". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

Otorgar Orden

ACUERDO No. 203

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1094 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 198 del 24 de Agosto de

1982, que instituye la Orden "Eduardo Green Sinclair".

I

Considerando:

Que el Gobierno de Nicaragua otorga la Orden "Eduardo Green Sinclair", máxima distinción para todos los nicaragüenses que brillen en el terreno deportivo nacional e internacional y defienden el honor de la Patria en los eventos en que participen.

II

Que estos aportes deben ser objeto de reconocimiento y estímulo, ya que contribuyen a afianzar en la juventud nicaragüense el espíritu de superación permanente y la práctica constante del deporte.

Por Tanto:

Acuerda:

Arto. 1. Otorgar la Orden "Eduardo Green Sinclair" a:

Compañero **Eddy Leonel Sáenz Valle**, gran jugador del beisbol, participó con la Selección Nacional a finales de los años 60 y luego participó en diferentes eventos internacionales, gran organizador, promotor e impulsor de equipos deportivos de diferentes categorías y disciplinas; desarrollando valores que han competido a nivel nacional. Recientemente participó con el equipo "Profesionales del Volante" en la Liga José Benito Escobar. Por sus cualidades deportivas goza del respeto y popularidad de todos los vecinos de la Colonia Unidad de Propósitos.

Compañero **Carlos Hernández Arce**, con una gran trayectoria deportiva, siendo considerado un excelente promotor del deporte, habiendo tenido bajo su responsabilidad la organización de pequeñas ligas en los diferentes barrios del Distrito 6. En Villa Venezuela formó equipos de fútbol juvenil, e inició juegos para niños de futbol, hambahall, kitball y boxeo.

Arto. 2. Estas condecoraciones serán entregadas en ceremonia pública el día 17 de Enero de mil novecientos noventa.

Arto. 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa. — "Año de la Paz y la Reconstrucción". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

Otorgar Orden

Acuerdo No. 205

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1095 del 11 de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, que crea la Orden "Miguel Ramírez Goyena".

Considerando

I

Que es política del Gobierno Revolucionario reconocer los méritos de todos aquellos ciudadanos que se destacan en la abnegada labor educativa, científica y humanista en pro del engrandecimiento de Nicaragua.

II

Que por todas esas cualidades han sido considerados ejemplo para las nuevas generaciones, haciéndose merecedores del reconocimiento más distinguido como es la Orden "Miguel Ramírez Goyena".

Por Tanto:

Acuerda:

Arto. 1. Otorgar la Orden "Miguel Ramírez Goyena" a la Profesora **Alicia González Fajardo viuda de Munguía**, quien ha dedicado gran parte de su vida al ejercicio de la docencia, habiéndose transformado en una de las Pioneras del Magisterio de Matiguás; impartió clases y fue Directora de la Escuela Mixta Rural el Horno, y Escuela Superior Mixta Urbana de Matiguás. Se destacó como persona honorable, dedicada y abnegada; por sus cualidades docentes y virtudes personales goza del respeto y aprecio de la población.

Arto. 2. Esta condecoración será entregada en ceremonia pública el día 20 de Enero de mil novecientos noventa.

Arto. 3 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación por cualquier medio, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Matiguás, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos noventa, "Año de la Paz y la Reconstrucción". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

M I N E X

Cartas Credenciales

"No. 1

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Habiendo recibido a las diez de la mañana del veintinueve de Enero en curso, de manos

del Excelentísimo Señor **Ponmek Dalalay**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Democrática Popular Laos, en la República de Nicaragua, con residencia en La Habana, Cuba, expedidas por el Presidente de la República, Excelentísimo Señor **Phoumi Vongvichit**.

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor **Ponmek Dalalay**, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Democrática Popular Laos en la República de Nicaragua, con residencia en La Habana, Cuba, efectivo a partir de las ocho y treinta minutos de la mañana del 29 de Enero en curso fecha en que se presentó a la Cancillería las Copias de Estilo de sus Cartas Credenciales.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponde.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa, "Año por la Paz y la Reconstrucción" — **Daniel Ortega Saavedra**. — El Ministro del Exterior **Miguel D'Escoto Brockmann**".

"No. 2

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Habiendo recibido a las diez y quince minutos de la mañana del veintinueve de Enero en curso, de manos del Excelentísimo Señor **Waleed Aboud Abbas**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Irak en la República de Nicaragua, con residencia en La Habana Cuba, expedidas en Bagdad, el 26 de Noviembre de 1989 por el Presidente de la República, Excelentísimo Señor **Saddam Hussain**.

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor **Waleed Aboud Abbas**, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Irak en la República de Nicaragua con residencia en La Habana Cuba, efectivo a partir de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del 29 de Enero en curso, fecha en que presentó a la Cancillería las Copias de Estilo de sus Cartas Credenciales.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponde.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa, "Año por la Paz y la Reconstrucción". — **Daniel Ortega Saavedra.** — El Ministro del Exterior, **Miguel d'Escoto Brockmann**".

"No. 3

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Habiendo recibido a las diez y treinta minutos de la mañana del veintinueve de Enero en curso, de manos del Excelentísimo Señor **Some Timothee**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Burkina Faso en la República de Nicaragua, con residencia en La Habana, Cuba, expedidas en Ouagadougou, el 23 de Marzo de 1989 por el Jefe del Estado, Excelentísimo Capitán Blaise Compaore.

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor **Some Timothee**, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Burkina Faso en la República de Nicaragua, con residencia en La Habana Cuba, efectivo a partir de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del 29 de Enero en curso, fecha en que presentó a la Cancillería las Copias de Estilo de sus Cartas Credenciales.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponde.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa "Año por la Paz y la Reconstrucción". — **Daniel Ortega Saavedra.** — El Ministro del Exterior **Miguel d'Escoto Brockmann**".

"No. 4

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Habiendo recibido a las diez y cuarenta minutos de la mañana del veintinueve de Enero en curso de manos del Excelentísimo Señor **Abebe Belayneh**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular Democrática de Etiopía en la República de Nicaragua, con residencia en La Habana, Cuba, expedidas en Addis Abeba, el 3 de Mayo de 1989 por el Presidente de la República, Excelentísimo Señor Mengistu Haile-Mariam.

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor **Abebe Belayneh**, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular Democrática de Etiopía en la República de Nicaragua, con residencia en

La Habana, Cuba, efectivo a partir de las nueve de la mañana del 29 de Enero en curso fecha en que presentó a la Cancillería las Copias de Estilo de sus Cartas Credenciales.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponde.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa, "Año por la Paz y la Reconstrucción". — **Daniel Ortega Saavedra.** — El Ministro del Exterior, **Miguel d'Escoto Brockmann**".

Sección Judicial

Subasta

Reg. No. 172 — R/F 62089 Valor ₡ 225,000.00

Diez de la mañana del día veintiseis de Marzo de mil novecientos noventa, subastarse Finca rústica ubicada en el Caño de la Cruz, jurisdicción de Wiwili departamento de Nueva Segovia, de cincuenta manzanas de extensión superficial, conteniendo las siguientes mejoras; una casa de habitación, como de doce varas de frente por diez varas de fondo, forrada a su alrededor de concreto techo de zinc y teja de barro, piso de ladrillo artificial con tres divisiones, una cocina anexa como de tres varas de frente por cuatro varas de fondo, techo de teja de barro forrada a su alrededor de madera aserrada y de concreto, piso embaldosado de concreto, empastada cercada a su alrededor y con alambres de púas, dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Elías Mairena y Erlinda Gurdían, Sur: carretera Wiwili-Quilali, Oriente: Manuel Castellano y Elías Mairena; Occidente: Justo Pastor Zeledón, finca No. 12923, folio 49, Asiento 1º tomo 121, columna de inscripciones sección de Derechos Reales Libro de propiedades del Registro Público de la propiedad Inmueble del departamento de Nueva Segovia, a su cargo. Base de subasta. Cien Millones de Córdoba Netos más costos de ejecución.

Ejecuta; Aura María García Pérez.

Ejecutado. Adrián Ruiz Toruño.

Dado en la ciudad de Jinotega, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa. — **Dr. Mario Manuel Ubeda Montenegro.** Juez Civil de Distrito del Depto. de Jinotega.

3 2

Guardador Ad-Litem

Reg. No. 252 — R/F 011947 Valor ₡ 90,000.00

José Donald Estrada Rivas, solicita nombramiento Guardador Ad-Litem de su esposa Mirna Cristina Orozco Alvarado, a quien ha presentado solicitud de Divorcio Unilateral.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito. Matagalpa, diecisiete de Enero de mil novecientos noventa. — **Milagros Montano S. Sria.** — **Dra. Gladys A. Castro F.** Juez Civil de Distrito de Matagalpa.

3 2